



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0130/21

Referencia: Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Antonio Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La decisión objeto de la presente solicitud en suspensión es la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

PRIMERO: Acoge como buena y valida, en cuanto a la forma, la presente acción de amparo y en cuanto al fondo, acoge la misma, en consecuencia, ordena a la parte accionada entregar el vehículo de motor que responde a la siguiente descripción: "vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210", cuya propiedad es de la parte accionante, señor Ernesto Bocio Sánchez; SEGUNDO: Condena a la parte accionada al pago de una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), por cada día que transcurra inobservado la presente decisión, una vez le sea notificada la misma; TERCERO: Comisiona al ministerial Stiven B. Martínez, de Estrado de este tribunal, para la notificación de la presente decisión; CUARTO: Fija la lectura de la presente decisión para el día diecisiete (17) del mes de febrero del

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

año dos mil veinte (2020), a las dos (2:00) horas de la tarde; QUINTO: Vale citación para las partes presentes y representadas. (sic)

La referida sentencia le fue notificada a los recurrentes Eufemio Puello Tolentino y compartes, mediante el Acto. núm. 64/2020, el veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, alguacil estrados del Juzgado de Primera Instancia Distrito Judicial de Elías Piña.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

Los señores Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020), mediante instancia depositada en la Secretaría del antes señalado tribunal el veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), recibida en este tribunal el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

La referida solicitud de suspensión le fue notificada al demandado Ernesto Bocio Sánchez, mediante el Acto núm. 82/2020, instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, alguacil estrados del Juzgado de Primera Instancia Distrito Judicial de Elías Piña, el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia demandada en suspensión de ejecución

La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, mediante la cual acogió la acción de amparo, fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

a. El derecho de propiedad alegadamente conculcado al hoy accionante recae sobre el vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210"; que en ese sentido, si bien se trata de un bien mueble el artículo 159 de la Ley 63-17, de Movilidad Terrestre Transito y Seguridad Vial, dispone, en síntesis que todo vehículo de motor deberá estar debidamente provisto de un registro concedido por la Dirección General de Impuestos Internos, el cual contendrá además de la descripción del vehículo el nombre y la dirección del dueño. que así mismo de la lectura del artículo 160 de la citada ley, se infiere que la propiedad de un vehículo de motor se prueba por Certificado de Propiedad (matricula).

b. al respecto, ha sido jurisprudencia constante criterio compartido por este tribunal, en materia de vehículos de motor, que: "solo la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la que tiene la calidad y la facultad de emitir las matrículas que determinan quien es, en principio, el titular del derecho de propiedad de los mismos, así como las cargas o afectaciones a favor de terceros que los vehículos de motor puedan tener; que dicha titularidad es juris tantum, y por tanto, pueda ser combatida mediante prueba en contrario.

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Atendiendo a lo anterior, este tribunal tiene a bien establecer que mediante la certificación número C1219954344456; de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, respecto del mueble identificado como vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210", se puede verificar que la propiedad del mismo le pertenece al señor Ernesto Bocio Sánchez, sin haber establecido ante este tribunal la parte accionada, razón alguna por lo que ha mantenido dicho mueble en su posesión. así las cosas lo que procede es acoger la presente acción de amparo, por los motivos anteriormente expuestos tal cual se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión: (sic)

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia

Eufemio Cuello Tolentino y compartes pretenden la suspensión de la decisión objeto de la presente demanda alegando, entre otros motivos, los siguientes:

a. En la actualidad hay un proceso en marcha, marcado con el No.0146-2018-ENNC-00004, de fecha 15/06/2018, remitido desde la Provincia de Elías Piña, al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santo Domingo, Distrito Nacional, en sus atribuciones civiles, donde los recurrentes en revisión civil y demandantes en suspensión, han demandado la nulidad del acta de nacimiento correspondiente a la menor LAURA MICHELLE, con lo que ya se probó (lo cual lamentablemente no podemos depositar el resultado en esta instancia por los motivos arriba indicados) que la referida menor Laura Michelle no es hija biológica de la difunta Denia Puello Encarnación, quien era hija de los recurrentes en revisión civil y demandantes en suspensión; sino

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que son las argumentaciones falaces fraudulentas y engañosas, que el recurrido en revisión civil y demandado en suspensión, señor Ernesto Bocio Sánchez realiza, con la finalidad de apropiarse de manera ilegal en concierto, con la Empresa Auto Gala S.R.L y el señor Alfredo Reynoso, del Jeep de referencia dejado por la señora Denia Puello Encarnación, bajo el alegato que mantenía con ella una relación de pareja por varios años, lo que no es cierto, lo cual probaremos y demostraremos en la jurisdicción correspondiente; Que como prueba de lo acabado de expresar precedentemente, se encuentran depositadas querellas penales y una serie de pruebas documentales que demuestran que en el caso de la especie, el recurrido en revisión civil y demandado en suspensión, se asoció entre sí con la Compañía Auto Gala, S.R.L, y su representante legal y el señor Alfredo Reynoso, persona esta última a cuyo nombre estaba la matrícula que ampara el Jeep supra indicado, para cometer los hechos que se le atribuyen, en franca violación a la ley, muy especialmente violación los artículos, 405, 408, 265 y 266, del Código Penal que tipifican, la Estafa, el abuso de confianza y la Asociación de Malhechores; Querellas que se anexan a este escrito.

b. A que, si bien es cierto, que la Constitución Dominicana, en su artículo 51 tutela el derecho de propiedad es sobre la base de que ese derecho de propiedad se haya obtenido legalmente, no como en el caso de la especie, en que esta entredicho ese derecho de propiedad, por los motivos expuestos en este recurso de revisión civil y demanda en suspensión, y por las pruebas aportadas por los recurrentes en revisión civil y demandantes en suspensión en el mismo. (sic)



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia

El demandado, señor Ernesto Bocio Sánchez, pretende que se rechace la solicitud de demanda en suspensión interpuesta en contra de la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, alegando entre otros motivos, los siguientes:

a. Que en el presente caso, la sentencia que se pretende suspender acoge una acción de amparo, materia en la cual se consagra la ejecución de pleno derecho e, inclusive, la ejecución sobre minuta, según se establece en el párrafo del artículo 71 y el artículo 90 de la Ley núm. 137-11. según el primero de los textos indicados "la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho", mientras que en el segundo se consagra que "en caso de necesidad, el juez puede ordenar que la ejecución tenga lugar a la visita de la minuta".

b. Que en la especie, no existen circunstancias excepcionales que justifiquen la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida; muy por el contrario, lo razonable es que se mantenga su ejecución porque el señor ERNESTO BOCIO SANCHEZ tiene derecho a recuperar su vehículo y conservarlo, hasta que se decida el recurso de revisión constitucional en materia de amparo.

6. Pruebas documentales

Los documentos probatorios relevantes depositados en el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia son los siguientes:

1. Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Notificación de la sentencia mediante el Acto. núm. 64/2020, instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, alguacil estrados del Juzgado de Primera Instancia Distrito Judicial de Elías Piña el veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).
3. Escrito relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentado por Eufemio Cuello Tolentino y compartes, el veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020).
4. Notificación de la solicitud de demanda de suspensión al demandado, Ernesto Bocio Sánchez, Acto núm. 82/2020, instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, alguacil estrados del Juzgado de Primera Instancia Distrito Judicial de Elías Piña, el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020).
5. Escrito de defensa interpuesto por el señor Ernesto Bocio Sánchez, contra la solicitud de demanda de suspensión, depositado el nueve (9) de marzo del año dos mil veinte (2020).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina cuando el señor Ernesto Bocio Sánchez solicitó la devolución del vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación dos mil once (2011), color gris, número

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de serie 59210, a los señores Eufemio Cuello Tolentino y compartes, y al no obtener respuesta, interpuso una acción de amparo ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Dicha sala, mediante la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, acogió la referida acción de amparo ordenando la entrega del vehículo al accionante. No conforme con esta decisión, el señor Eufemio Cuello Tolentino y compartes, interpusieron un recurso en revisión constitucional de sentencia de amparo, así como la presente demanda de suspensión que nos ocupa, a fin de que sea ordenada la suspensión de la ejecución de la antes referida sentencia de amparo.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), así como por lo indicado en el precedente establecido en la Sentencia TC/0013/13 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

9. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia de amparo

Este tribunal constitucional entiende que esta demanda en suspensión de ejecución debe ser rechazada por los motivos que se indican a continuación:

- a. En la especie, la parte demandante Eufemio Cuello Tolentino, solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 034-2020-SCON-000148,

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de amparo, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), la cual acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Ernesto Bocio Sánchez.

b. Los demandantes argumentan en su demanda que

...como prueba de lo acabado de expresar precedentemente, se encuentran depositadas querellas penales y una serie de pruebas documentales que demuestran que en el caso de la especie, el recurrido en revisión civil y demandado en suspensión, se asoció entre sí con la Compañía Auto Gala, S.R.L, y su representante legal y el señor Alfredo Reynoso, persona esta última a cuyo nombre estaba la matrícula que ampara el Jeep supra indicado, para cometer los hechos que se le atribuyen, en franca violación a la ley, muy especialmente violación los artículos, 405, 408, 265 y 266, del Código Penal que tipifican, la Estafa, el abuso de confianza y la Asociación de Malhechores; Querellas que se anexan a este escrito. (sic)

c. Por su parte, el demandado plantea en su escrito de defensa que *...no existen circunstancias excepcionales que justifiquen la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida; muy por el contrario, lo razonable es que se mantenga su ejecución porque el señor ERNESTO BOCIO SANCHEZ tiene derecho a recuperar su vehículo y conservarlo, hasta que se decida el recurso de revisión constitucional en materia de amparo.*

d. Es preciso resaltar que la sentencia que se pretende suspender fue dictada en amparo y en esta materia se consagra la ejecución de pleno derecho, e inclusive, la ejecución sobre minuta, según se establece en el párrafo del



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 71 y el artículo 90 de la Ley núm. 137-11. Según el primero de los textos indicados, *la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho*; mientras que en el segundo se consagra que *en caso de necesidad, el juez puede ordenar que la ejecución tenga lugar a la vista de la minuta*.

e. El Tribunal Constitucional fijó su criterio en relación con la suspensión de la ejecución de las sentencias de amparo, en el sentido de que esta no es procedente, como regla general, y procede en casos muy excepcionales. Dicho criterio fue establecido en la Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013), en los términos siguientes:

La inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal establecer que, en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales. [Criterio ratificado en las sentencias TC/0038/13, TC/0040/13, TC/0073/13, TC/0089/13, TC/0256/13, TC/0590/15, TC/0119/17 y TC/0110/18, entre otras].

f. La jurisprudencia constitucional de este tribunal ha identificado, en materia de suspensión de ejecución de sentencias de amparo, casos –no limitativos– en los que se caracterizan algunas circunstancias excepcionales que justificarían la referida suspensión. Estos casos, hasta el momento son, entre otros, los siguientes:

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1.** Cuando se trate de la preservación del cuerpo del delito en un proceso penal pendiente de fallo definitivo [Sentencia TC/0089/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), reiterado en las sentencias TC/0119/17 del quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y TC/0312/19 del nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)].
- 2.** Cuando se trate de la preservación de la seguridad jurídica y el orden institucional de agrupaciones políticas, en los casos de sentencias rendidas por tribunales incompetentes o con irregularidades manifiestas [Sentencia TC/0231/13, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)].
- 3.** Cuando la sentencia de amparo dispone la ejecución de un astreinte de manera directa, es decir sin la necesidad de liquidación judicial, por ser disposición es manifiestamente irrazonable e infundada [Sentencia TC/0256/13, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013)].
- 4.** Cuando se encuentra controvertida la competencia del tribunal que dicta la decisión de amparo recurrida, pues resulta previsible que la ejecución de la misma pudiera causar un daño irreparable en la estructura del sistema jurisdiccional integral, que pudiera afectar la seguridad jurídica en la eventualidad de que, como resultado del análisis del fondo del recurso de revisión constitucional, se determinara la incompetencia para conocer de la acción de amparo sometida, daño que implicaría una repercusión negativa en el orden constitucional que esta sede tiene como misión garantizar [Sentencia TC/0231/13, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), ratificado en la Sentencia TC/0089/16, del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)].

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. En el caso de un perjuicio de orden cultural e histórico, como sería el derivado de la transformación de un inmueble ubicado en el centro histórico de una ciudad, pues después de destruido y transformado el inmueble, no habría forma de reestructurarlo con los mismos materiales que originalmente se construyó, lo más que se pudiera lograr es hacer una réplica, lo cual en modo alguno subsanaría el referido perjuicio [Sentencia TC/0330/15, del ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015)].

6. Cuando se trate de inmuebles incautados durante un proceso de investigación penal en curso, por tráfico ilícito de drogas. [Sentencia TC/0008/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014)].

g. Con la presente demanda de suspensión, los demandantes Eufemio Cuello Tolentino y compartes, pretenden la suspensión de una sentencia que acogió la acción de amparo interpuesta en su contra, es decir, que la sentencia impugnada ordenó la entrega del vehículo Jeep Ford Escape Limited propiedad del señor Ernesto Bocio Sánchez.

h. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, este tribunal constitucional ha constado que, en la especie, no se advierte que se caracterice alguno de los supuestos excepcionales identificados en la jurisprudencia constitucional dominicana como justificativos de la suspensión de una sentencia de amparo. En tal virtud procede, como al efecto, rechazar la presente solicitud de suspensión de sentencia de amparo.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma de la magistrada Ana Isabel Bonilla Hernández, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sentencia por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto disidente de la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino y compartes, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación; y a la parte demandada, Ernesto Bocio Sánchez.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos,

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA
KATIA MIGUELINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en la necesidad de ejercitar la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución, a fin de ser coherentes con la posición mantenida.

I. Breve preámbulo del caso

1.1. La especie se contrae a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia, interpuesta por los señores Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación, contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

1.2. De acuerdo a la sentencia de referencia, el juez *aquo* acogió la acción de amparo promovida por el señor Ernesto Bocio Sánchez contra los señores Eufemio Cuello Tolentino y compartes, ordenando la devolución del vehículo tipo Jeep, marca Ford, número de registro y placa G350987, chasis número 1FMCU0EG7BKC59210, modelo Escape Limited 4x2, año de fabricación 2011, color gris, número de serie 59210; tras estimar la violación del derecho fundamental a la propiedad del accionante.

Expediente núm. TC-07-2020-0024, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eufemio Cuello Tolentino, Rosa Julia Encarnación y Melvin Puello Encarnación contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.3. No conforme con esta decisión, el señor Eufemio Cuello Tolentino y compartes, interpusieron un recurso en revisión constitucional de decisión de amparo, así como la presente demanda de suspensión que nos ocupa, a fin de que sea ordenada la suspensión de la ejecución de la antes referida sentencia de amparo.

1.4. El Tribunal Constitucional está apoderado del recurso de revisión constitucional de decisión de amparo de la sentencia descrita, en la actualidad pendiente de ser conocido y fallado.

II. Consideraciones del presente voto

2.1. Se hace necesario precisar que previo a que este pleno decidiera de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, solicitamos formalmente que el mismo fuera conocido conjuntamente con el fondo del recurso de revisión, del cual la presente demanda es accesoria, en atención a que se intenta suspender nada más y nada menos que una resolución rendida en materia de amparo, a favor de las que rige el principio de ejecutoriedad inmediata de la sentencia, previsto en el artículo 71 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales que establece que *“la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho”*.

2.2. De modo, que distinto a lo previsto para la revisión de decisiones jurisdiccionales en el artículo 54.8 de la referida Ley núm. 137-11, no ha sido legislativamente prevista la demanda en suspensión de sentencia de amparo, y que ha sido la obra de creación jurisprudencial de este tribunal tal posibilidad,



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la cual está reservada para casos muy excepcionales, según el criterio contenido en sus sentencias TC/0073/13 y TC/0089/13.

2.3. Así las cosas, externamos nuestro criterio en el sentido de estar en desacuerdo con la arriesgada práctica de darle cabida en sede constitucional al examen, caso por caso, de demandas en suspensión de sentencias de amparo, pues no obstante a que este órgano ha reconocido que ningún texto de manera expresa faculta al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en materia de amparo y que sobre ellas pende el principio de ejecutoriedad, incluso sobre minuta, ha procedido al examen de la demanda en suspensión de sentencia de amparo de que se trata, cuando antes había dicho *“que dicha demanda es procedente sólo en casos muy excepcionales”*, con lo cual ha estado convirtiendo en regla la excepción que antes creó.

2.4. En este tenor, recalcamos que lo procedente era conocer la demanda en suspensión conjuntamente con el fondo del recurso de revisión, no así el rechazo de la demanda en cuestión, lo cual le hubiese evitado a este órgano sumar una excepción más a la regla que este mismo tribunal reconoce:

“El recurso de revisión contra sentencias que resuelven acciones de amparo no tienen efecto suspensivo y, a diferencia de lo que ocurre en materia de recurso de revisión constitucional contra sentencias no susceptibles de los recursos previstos en el ámbito del Poder Judicial, el legislador no faculta de manera expresa al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia recurrida”¹

¹ Sentencia TC 0013/13



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.5. Reiteramos nuestra posición, la cual ha sido externada en votos disidentes anteriores¹, en el sentido de que no es recomendable que este tribunal continúe conociendo de este tipo de demandas en suspensión caso por caso, sin desarrollar con criterios objetivos, la definición de cuáles situaciones específicas facultaría a este tribunal a aplicar una tutela judicial diferenciada que ameriten suspender sentencias rendidas en materia de amparo, como excepción a la regla de que tales demandas proceden solo en casos muy excepcionales, pues en todo caso son *ipso facto* inadmisibles. El proyecto no indica claramente cuáles son esas circunstancias excepcionales de cara al contenido jurídico del fallo emitido por una jueza en nombre de la República y por autoridad de ley.

Conclusiones: Manifestamos que en su decisión el Tribunal Constitucional en vez de haber rechazado la demanda en suspensión de sentencia de amparo incoada contra la Sentencia núm. 034-2020-SCON-00148, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020); ha debido conocerla conjuntamente con el fondo, o bien declararla inadmisibile.

Firmado: Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

¹ Sentencia TC/231/13, TC/0179/14, TC/0180/14, TC/0124/15, TC/0110/18